

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No.932 • 6 de octubre de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>



CONTENIDO

DECRETO No. 0388 de 2022 (6 de septiembre de 2022)	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS LOCALES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD EN CADA UNA DE LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
DECRETO No. 0404 de 2022 (26 de septiembre de 2022)	8
POR EL CUAL SE ORDENA LA AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN RIESGOS LABORALES A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, BENEFICIARIOS DEL PROYECTO "DOBLE TITULACIÓN", DENTRO DEL MARCO DEL CONVENIO SUSCRITO CON EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.	



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0388 de 2022**
(6 de septiembre de 2022)**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DE
LOS COMITÉS LOCALES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD EN CADA
UNA DE LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO
DE BARRANQUILLA"**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en la Ley 715 de 2001, Decreto 1757 de 1994, Decreto 780 de 2016, Acuerdo Distrital 006 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 103 de la Constitución Política, *"el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan"*.

Que es fundamento y principio del Sistema de Seguridad Social en Salud la participación social y la concertación y que como parte de su organización se prevé a sus integrantes el derecho de participar a través de los *Comités de Participación Comunitaria* o "COPACOS", asociaciones o ligas de usuario y veeduría en todas las instancias del sistema.

Que el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, concordante con el artículo 7 del Decreto 1757 de 1994, señala que en todos los municipios se conformarán los comités de participación comunitaria en salud establecido por disposiciones legales como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y el Estado.

Que el párrafo 3 de los artículos 2.10.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, concordante con el artículo 7, párrafo 3° del Decreto 1757 de 1994, señalan que, *"en las grandes ciudades, los comités de participación comunitaria, tendrán como referente espacial la comuna, localidad o el sistema de salud "silos" respectivos, si ellos se hubieren establecidos"*.

Que de conformidad con el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, se encuentra organizado en cinco (5) localidades, así: Localidad Sur Occidente, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte Centro- Histórico Localidad Metropolitana y Localidad Rio-Mar.

Que mediante Decreto No. 0697 de 2016, se crearon los Comités Locales de Participación Comunitaria en Salud en cada una de las localidades del Distrito de Barranquilla, que con posterioridad mediante Decreto 820 de 2020, se conforma el Comité de Participación Comunitaria en Salud en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barranquilla,



DECRETA:

ARTICULO 1: Conformación y funcionamiento: En cada una de las localidades del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, funcionara un Comité Local de Participación Comunitaria en Salud (COPACO) los cuales funcionaran como espacios de concertación entre los diferentes actores sociales y el Estado, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, concordante con el artículo 7 del Decreto 1757 de 1994 y demás normas reglamentarias.

Parágrafo. De conformidad con el Acuerdo 006 del 2006 las localidades del Distrito de Barranquilla son: Localidad Sur Occidente, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte Centro- Histórico Localidad Metropolitana y Localidad Rio-Mar.

Artículo 2: Objetivo: Los Comités Locales de Participación Comunitaria en Salud, tienen como objetivo posibilitar el encuentro de autoridades locales e instituciones con organizaciones comunitarias, para facilitar y dar soluciones integrales a la problemática local en salud.

Artículo 3. Funciones: Son funciones de los Comités Locales de Participación Comunitaria en Salud en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, las siguientes:

1. Intervenir en las actividades de planeación, asignación de recursos y vigilancia y control del gasto en todo lo atinente al sistema general de seguridad social en salud en su jurisdicción respectiva.
2. Participar en el proceso de diagnóstico, programación control y evaluación de los Servicios de Salud.
3. Presentar planes, programas y prioridades en salud a la Junta Directiva del organismo o entidad de salud, o a quien haga sus veces.
4. Gestionar la inclusión de planes, programas y proyectos en el Plan de Desarrollo de la respectiva entidad territorial y participar en la priorización, toma de decisiones y distribución de recursos.
5. Presentar proyectos en salud, para que, bajo las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones legales, sean cofinanciados por el Fondo de Inversión Social - FIS- u otros fondos de cofinanciación a nivel nacional.
6. Proponer y participar prioritariamente en los programas de atención preventiva, familiar, extra hospitalaria y de control del medio ambiente.
7. Concertar y coordinar con las dependencias del sistema general de seguridad social en salud y con las instituciones públicas y privadas de otros sectores, todas las actividades de atención a las personas y al ambiente que se vayan a realizar en el área de influencia del comité con los diferentes organismos o entidades de salud, teniendo en cuenta la integración funcional.
8. Proponer la realización de programas de capacitación e investigación según las necesidades determinadas en el Plan Local de Salud.
9. Consultar e informar periódicamente a la comunidad de su área de su localidad sobre las actividades y discusiones del comité y las decisiones de las juntas directivas de los respectivos organismos o entidades de salud.
10. Impulsar el proceso de descentralización y la autonomía local y en especial a través de su participación en las Juntas directivas de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o de Dirección cuando existan.

11. Elegir un representante ante el consejo territorial de planeación, en la Asamblea General de representantes de los Comités de Participación Comunitaria o COPACOS.
12. Verificar que los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento se administren acertadamente y se utilicen en función de las prioridades establecidas en el Plan de salud de la comunidad del área de influencia del respectivo organismo o entidad.
13. Velar porque los recursos de fomento de la salud y prevención de la enfermedad, destinados a la gestión social de la salud, se incluyan en los planes de salud de la entidad territorial y se ejecuten debidamente, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.
14. Solicitar al alcalde y/o concejo distrital la convocatoria de consultas populares para asuntos de interés en salud, que sean de importancia general o que comprometan la reorganización del servicio y la capacidad de inversión del municipio y el departamento, conforme a las disposiciones de la ley estatutaria que define este mecanismo.
15. Adoptar su propio reglamento y definir la periodicidad y coordinación de las reuniones, los responsables de las actas y demás aspectos inherentes a su organización y funcionamiento.
16. Evaluar anualmente su propio funcionamiento y aplicar los correctivos necesarios cuando fuere necesario.

Parágrafo 1º: Las funciones que trata el presente artículo se ejercerán sin perjuicio de la responsabilidad científica, técnica y administrativa de los funcionarios correspondientes.

Parágrafo 2º: Los servidores públicos o los trabajadores que laboren en el sistema general de seguridad social en salud en el ámbito de la respectiva jurisdicción territorial, bien sean empresas públicas, mixtas o privadas podrán asistir y ser convocados a las sesiones de los comités locales de participación comunitarias a fin de que aclaren o expliquen aspectos que el Comité considere indispensables. Los servidores públicos o trabajadores citados podrán delegar a otro que estime tenga mayor conocimiento del tema y/o capacidad de decisión sobre el asunto requerido.

Parágrafo 3º: Cuando la composición de los comités locales sea muy numerosa o cuando sus funciones lo requieran, podrán organizar comisiones o grupos de trabajo de acuerdo con las áreas prioritarias identificadas.

Parágrafo 4º: Los Comités Locales de Participación Comunitarias, tendrán asambleas Locales para la planeación, concertación, evaluación y elección democrática de sus representantes ante los organismos donde deben estar representados conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4. Integración. En cada una de las cinco (5) localidades del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se conformarán los Comités de Participación Comunitaria en Salud y se conformarán de la siguiente manera:

1. El alcalde Local (el cual presidirá la reunión)
2. El Secretario de Salud del Distrito de Barranquilla o su delegado.
3. El delegado del director de la Institución Prestadora de Servicio de Salud, Operadora de la Red Hospitalaria del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por cada una de las localidades, quien presidirá el Comité en ausencia del Alcalde Local.
4. Un representante de las Juntas Administradoras Locales de la localidad.

5. Un representante de las asociaciones de usuarios, cuya sede se encuentre ubicada dentro de la localidad.
6. Un representante de los Urocs (Unidad de rehidratación oral comunitaria) y Uairacs (Unidad de atención en infección respiratoria aguda comunitaria).
7. Un representante de las Madres comunitarias de la localidad
8. Un representante de las veedurías
9. Un representante de la Empresa Prestadora de Servicios de Salud del Régimen Subsidiado.
10. Un representante de la empresa Prestadora de Servicios de Salud del Régimen contributivo.
11. Un representante del sector Educativo.
12. Un representante de la consejería de juventud de la localidad.
13. Un representante de la iglesia.

Parágrafo 1º: Elección: La elección de los representantes del Comité Local de Participación Comunitaria en Salud se realizará por votación en asamblea convocada por la Secretaria Distrital de Salud.

Parágrafo 2º: Periodos: Los representantes ante el Comité Local de Participación Comunitaria serán elegidos para periodos de tres (3) años; podrán ser reelegidos máximo por otro período y deberán estar acreditados por la organización que los represente.

Parágrafo 3º: los Comités Locales de Participación Comunitaria en Salud podrá obtener personería jurídica si lo consideran pertinentes para el desarrollo de sus funciones, sin detrimento de los mecanismos democráticos de participación y representatividad.

Parágrafo 4º: Secretaría técnica de los COPACOS: La Secretaría Distrital de Salud ejercerá la secretaría técnica de cada uno de los Comités Locales de Participación Comunitaria en Salud.

Artículo 5. Convocatoria. Convocar, a través de la Secretaría Distrital de Salud, quien ejerce la secretaría técnica de los COPACOS, a las distintas organizaciones e instituciones para que elijan a los representantes que conformaran el Comité Local de Participación Comunitaria en Salud en las cinco (5) localidades del Distrito de Barranquilla.

Artículo 6: Recepción de documentos. La fecha de presentación y recepción de las hojas de vida se llevará a cabo a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto y hasta por cinco (5) días hábiles y deberán presentarse en cada una de las sedes de las Alcaldías Locales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 7: Asamblea General. Quienes se postulen para ejercer la representación ante el respectivo Comité Local de Participación Comunitaria en Salud participaran en la Asamblea General, en la fecha establecida por la Secretaría Técnica en cada una de las localidades del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la integración de los Comités Locales de Participación Comunitaria en Salud.

Artículo 8: Duración del COPACO. Los Comités Locales de Participación Comunitaria en Salud (COPACOS) tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse por mandato de las autoridades competentes.



Artículo 9: Constitución. Los Comités Locales de Participación Comunitaria en Salud (COPACOS) estarán constituidos por los representantes y delegados, nombrados y elegidos en cumplimiento Decreto Único Reglamentario 780 del 6 de mayo de 2016, del Sector Salud y Protección Social.

Parágrafo: Los integrantes de los Comités Locales de Participación Comunitaria en Salud (COPACOS) se postulan voluntariamente y en consecuencia aceptan el nombramiento o elección de manera voluntaria por lo tanto su participación en las sesiones y actividades será ad honorem. Su calidad será acreditada mediante carta de la organización comunitaria o entidad institucional correspondiente.

Artículo 10°: Actuaciones. Las deliberaciones de los Comités Locales de Participación Comunitaria en Salud (COPACOS) se consignarán en el acta de la respectiva reunión, de manera sucinta los temas tratados; y las decisiones tomadas serán firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva reunión. Al someterse a estudio y aprobación el acta anterior, las correcciones, adicionales o modificaciones que se aprueben se harán constar en el acta de la reunión correspondiente sin modificar el texto del acta que se aprueba.

Las actas se enumerarán consecutivamente indicando día, mes, año y se archivarán en la oficina a cargo y bajo responsabilidad del secretario, quien debe permitir su consulta permanente.

ARTICULO 12: Vigencia. El presente acto administrativo deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Barranquilla, el día 06 de septiembre del 2022

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0404 de 2022**
(26 de Septiembre de 2022)

POR EL CUAL SE ORDENA LA AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN RIESGOS LABORALES A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, BENEFICIARIOS DEL PROYECTO "DOBLE TITULACIÓN", DENTRO DEL MARCO DEL CONVENIO SUSCRITO CON EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla; en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Artículos 67 y 315 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1295 de 1994, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1772 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y especial las disposiciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Carta Política de Colombia, establece dentro de las atribuciones del alcalde la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Artículo 67 de la Constitución Política de 1991, señala que: "*(...)Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo(...)*".

Que el artículo 4º de la Ley 115 de 1994 señala que: "*El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo*".

Que en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023, SOY BARRANQUILLA, en su Artículo 4 "Objetivos y fines del plan" en el numeral 4.1 Retos por afrontar, en su sección 4.1.1 Reto 1 Barranquilla una ciudad "Soy Equitativa", dispuso en La Política Educación De Vanguardia, que tiene como objetivo terminar las trayectorias escolares de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con el fin que contribuyan positivamente a la sociedad, promoviendo que los estudiantes continúen los ciclos educativos, tanto a nivel técnico como en el profesional contando con mejores herramientas para su desarrollo profesional.

Que dentro de las estrategias de esta Política, el Distrito de Barranquilla continua con el Programa de Articulación con la Media a través del Servicio Nacional de





Aprendizaje-SENA, Instituciones de Educación Superior e instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano ETDH, cuyo fin es facilitar que los estudiantes de las instituciones educativas distritales de Barranquilla se gradúen con doble titulación como bachiller y técnico laboral por competencias, permitiendo continuar su formación académica mediante ciclos propedéuticos.

Que el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 "SOY BARRANQUILLA", instituye en su artículo 10.3. el Programa Proyecto de Vida, el cual busca implementar estrategias que incentiven a los jóvenes a continuar con su proceso de formación en la educación superior, con el fin de fortalecer el capital humano y contribuir positivamente a la sociedad.

Que el proyecto del Plan de Desarrollo de Fortalecimiento y continuidad de la educación para la Doble titulación busca que los estudiantes de educación media del sector oficial puedan contar con mayores competencias académicas al momento de terminar su ciclo educativo.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 2.6.4.12. del Decreto 1075 de 2015 las instituciones educativas tanto públicas como privadas que oferten el servicio de educación media, se encuentran facultadas para celebrar convenios con instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para que los estudiantes de los grados académicos de 10° y 11° adquieran y desarrollen competencias laborales específicas en una o más ocupaciones que permitan su continuidad en el proceso de formación o su inserción laboral y obtengan su certificado de Técnico Laboral por Competencias.

Que en concordancia con lo anterior, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla suscribió un convenio interadministrativo No. 008 de 2017 con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con el propósito de contribuir a la calidad de la formación técnica del país y facilitar el desarrollo en los estudiantes de los grados 10° y 11° de las competencias contenidas en los programas de formación que oferta la institución mencionada, de manera que permita su movilidad académica y su inserción laboral.

Que para el 2022, el Distrito de Barranquilla continuó con la ejecución del convenio No. 008 de 2017, para la formación de los estudiantes de los grados 10° y 11° de las instituciones educativas distritales de Barranquilla, en las competencias definidas en los programas de formación del SENA, para un total de 11.048 estudiantes beneficiarios.

Que el Artículo 13, numeral 4 del Decreto Ley 1295 de 1994 el cual fue modificado por el Artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, señala que deben afiliarse al sistema de riesgos laborales: *"Los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones educativas públicas o privadas que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución o cuyo entrenamiento o actividad formativa es requisito para la culminación de sus estudios, e involucra un riesgo ocupacional, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley por parte de los Ministerio de Salud y Protección Social."*

Que conforme al artículo 2.2.4.2.3.1. del Decreto 1072 de 2015, establecer la reglas para la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que cumplen con las condiciones expresamente señaladas en el literal a) numeral 4 del artículo 13 del Decreto ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012.



Que el Decreto 55 de 2015 reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.

Que la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.3.2 del Decreto 1072 de 2015, aplica a las entidades territoriales certificadas en educación.

Que una de las obligaciones contractuales del Convenio Interadministrativo No. 008 de 2017, establecidas en el numeral 12, por parte del Distrito de Barranquilla es "Garantizar la afiliación y pago al Sistema de Riesgos Laborales (ARL) de los aprendices durante su etapa práctica".

Que conforme a lo antes expuesto, se hace necesario afiliar en el Sistema de Riesgos Laborales a los 11.048 estudiantes beneficiarios del proyecto Doble Titulación, para lo cual, la Secretaría Distrital de Hacienda ha expedido el certificado de disponibilidad presupuestal No. **202202323**, de fecha 08 de septiembre de 2022 como requisito previo a el reconocimiento del pago de ARL de los estudiantes de las instituciones educativas oficiales de la ciudad de Barranquilla, beneficiarios del proyecto doble titulación, dentro del marco del convenio suscrito con el Servicio Nacional De Aprendizaje – Sena, que obliga a la entidad territorial Distrito de Barranquilla a respaldar y facilitar los aportes correspondientes a dicha afiliación.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Distrito de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1: autorizar a la **Secretaría Distrital de Educación**, para adelantar los trámites pertinentes para la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales, de los 11.048 estudiantes de las cien instituciones educativas oficiales de la ciudad de Barranquilla, beneficiarios del proyecto DOBLE TITULACIÓN, dentro del marco del convenio suscrito con el Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena.

Parágrafo: La cotización al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de la cual trata el presente decreto, se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) y para el cálculo del monto de la cotización, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1562 de 2012 y en los Decretos 1772 de 1994 y 1607 de 2002 o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 2: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, Y CUMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los 26 días del mes de septiembre de 2022


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla



Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA